



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/AYTO/19/2021.

ACTOR: MILTON ULISES MILLAN ATOCHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON SEDE EN LA CIUDAD CALKINÍ, CAMPECHE.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/AYTO/19/2021**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por el ciudadano MILTON ULISES MILLAN ATOCHE, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PERÍODO 2021-2024, en contra de los "RESULTADOS Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DE CALKINI CAMPECHE PAR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, OBJETANDO EXPRESAMENTE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS MENCIONADAS." (sic). El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el de hoy seis de agosto de dos mil veintiuno.-

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintiún horas con diez minutos** del día de hoy seis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Estrados, notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa el acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral del
Estado de Campeche.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/AYTO/19/2021.

PROMOVENTE: MILTON ULISES MILLAN ATOCHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LOS RESULTADOS Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, OBJETANDO EXPRESAMENTE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS MENCIONADAS".

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. Doy fe. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ----

VISTO: El original del expediente número TEEC/JDC/AYTO/19/2021, relativo al escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Milton Ulises Millan Atoche, en su carácter de candidato a presidencia del H. Ayuntamiento de Calkiní, en contra de "LOS RESULTADOS Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, OBJETANDO EXPRESAMENTE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS MENCIONADAS"; el Magistrado Instructor ACUERDA: -----

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, para llevar a cabo las actuaciones que en derecho procedan, y se radica en la Ponencia a cargo del suscrito, para los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Se tiene como domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, los señalados en su informe circunstanciado. -----

TERCERO. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia global respecto a la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-CoV2; derivado de lo anterior emitió una emergencia de salud pública de impacto mundial. El veintitrés de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha contingencia. -----

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal emitió las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada, así como las medidas a implementar en los sectores público, social y privado. -----

En virtud de ello, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como medida para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 en nuestra localidad, dictaron las medidas institucionales de prevención y protección a la salud del personal, dentro de las cuales, se encuentra la de privilegiar las labores con la modalidad de trabajo en casa, ya sea mediante la vía telefónica, uso de correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otra análoga, evitando con ello en la medida de lo posible, llevar a cabo reuniones o juntas de trabajo presenciales. -----

Es así que, con fecha treinta de abril del año del dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo Plenario número 10/2020, a través del cual, se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA", como una medida extraordinaria y temporal del uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

Posteriormente, los referidos lineamientos fueron modificados mediante sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de abril del año en curso, cambiando su denominación a: "LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA"; documento que puede ser consultado a través de la página oficial de este Tribunal Electoral. -----

Esto, como una medida temporal y extraordinaria, hasta en tanto concluya la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 que provoca el padecimiento denominado COVID-19. -----

En este contexto, el desahogo jurídico y administrativo del presente expediente, se hará a través de los medios electrónicos correspondientes, salvo que expresamente se disponga lo contrario. -----

CUARTO: Se toma nota de que el promovente no proporcionó dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones ni domicilio ubicado en el territorio del Estado de Campeche, sino uno ubicado en la Ciudad de México; y tampoco efectuó tales precisiones respecto de las personas que señaló como autorizadas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación. -----

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia del promovente, tomando en consideración lo estipulado por el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche¹, aplicado de manera supletoria; ponderando lo dispuesto en el artículo 692² de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y atendiendo a las circunstancias extraordinarias generadas como consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, que provoca el padecimiento denominado COVID-19; esta autoridad jurisdiccional electoral considera pertinente lo siguiente: -----

A. Con fundamento en el artículo 674, fracción II³, relacionado con el 642, fracción II⁴, interpretados sistemática y funcionalmente, de la Ley de

¹ Artículo 98 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Campeche: "La primera notificación se hará personalmente al interesado por el Actuario o los testigos de asistencia en su caso, asentando en autos el día y la hora en que se verifique, leyendo íntegra la resolución al notificarla y dando copia al notificado si la pidiere."

² Artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche: "Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, ésta se practicará por estrados."

³ Artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche: "Recibida la documentación a que se refiere el artículo 672, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente: (...) II. El instructor propondrá al Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia o ponencia por el que se deseché de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia a que refiere el artículo 645. Asimismo, cuando el promovente incumpla con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642 y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente..."

⁴ Artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche: "Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla cualquiera de los requisitos previstos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se requiere a Milton Ulises Millan Atoche que, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo: -----

- a. Proporcione a este Tribunal Electoral estatal un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Campeche, así como una dirección de correo electrónico para el mismo efecto. -----
- b. En su caso, señale el nombre completo, domicilio y correo electrónico de la persona o personas que autorice para oír y recibir notificaciones en representación suya. -----

B. Con fundamento en el artículo 692⁵ de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 107 y 108⁶ del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados supletoriamente, se apercibe a Milton Ulises Millan Atoche que, en caso de no proporcionar la información requerida, todas las notificaciones subsecuentes, inclusive las que la ley ordene hacer personalmente, se harán por medio de los estrados electrónicos y/o físicos establecidos por este Tribunal Electoral. -----

QUINTO: En virtud de que la demanda fue presentada por Milton Ulises Millan Atoche, de manera física, ante el Consejo Electoral Distrital 17, con sede en la ciudad de Calkiní, Campeche, y que además es un hecho público y notorio que esa persona fue candidato a la presidencia del H. Ayuntamiento de Calkiní en las elecciones celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, existe presunción de que reside en el municipio de Calkiní y que el citado Consejo Electoral Distrital cuenta con registros del domicilio del ex candidato, por lo cual esta autoridad jurisdiccional electoral local considera procedente lo siguiente: -----

A. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se solicita al Consejo Electoral Distrital 17, con sede en la ciudad de Calkiní, Campeche, su colaboración a efecto de que notifique el presente acuerdo a Milton Ulises Millan Atoche. El plazo para realizar, la diligencia de notificación será de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo; asimismo, una vez efectuada la notificación a Milton Ulises Millan atoché, ese Consejo Electoral Distrital deberá remitir a este Tribunal las

por las fracciones I a V del artículo 642, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También se desechará cuando no existan hechos y agravios expuestos o sólo se señalen hechos."

⁵ Artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche: "Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, ésta se practicará por estrados."

⁶ Art. 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche: "La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente por los actuarios a los interesados o a sus representantes legítimos, si ocurren al tribunal o al juzgado respectivo, en días y horas hábiles, dentro de los tres días siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse."

Art. 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche: "Si las partes o sus representantes legítimos no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la notificación se hará fijando cédula en estrados."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



MAGISTRADO INSTRUCTOR


ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

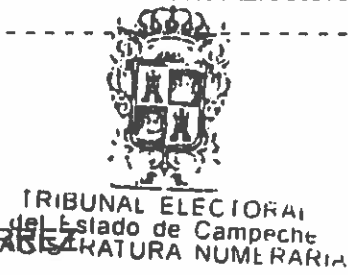
pruebas de cumplimiento; lo anterior, a reserva de proveer lo conducente en caso no acatar este requerimiento. -----

SEXTO: Se reserva proveer lo conducente sobre la admisión o desechamiento del medio de impugnación hasta el momento procesal oportuno. -----


NOTIFÍQUESE: 1) A la autoridad responsable, por oficio, con copia certificada del presente acuerdo, remitido vía correo electrónico; y 2) a los demás interesados, por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este Tribunal Electoral local; con fundamento en los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

Así lo acordó y firma el Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Instructor, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Con esta fecha, (seis de agosto de dos mil veintiuno), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----